

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el expediente ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

II.- Los hechos descritos constituyen un incumplimiento del artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas y que regula los horarios de cierre.

El artículo 9 de referido Decreto señala que las infracciones a lo establecido en el mismo y disposiciones que lo desarrollen serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

III.- Los hechos objeto de este procedimiento son tipificados por la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana de conformidad con lo establecido por el artículo 23.o) como infracciones graves, ya que anteriormente en el plazo de un año, había sido sancionado por la comisión de más de dos infracciones, según expediente 32/07.

El artículo 28-I de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, establece que las infracciones graves podrán ser sancionadas con una o más de las siguientes sanciones: - multa de 300,51 euros a 30.050,61 euros, - suspensión temporal de las licencias o autorizaciones o permisos hasta seis meses, - clausura del establecimiento hasta seis meses. El artículo 30.2 de dicha norma establece los criterios a que habrá que atender para concretar la sanción que proceda imponer. Así señala que las autoridades sancionadoras tendrán en cuenta idénticos criterios que los establecidos en el apartado 1, es decir, la gravedad de las infracciones, la cuantía del perjuicio causado y su posible trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, atendiendo además al grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, para graduar las sanciones que proceda imponer y, en su caso, para graduar la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales.

IV.- Que, a tenor de los hechos probados en el expediente, se puede concluir afirmando que Siglo XVIII, S.C., en su condición de titular del establecimiento "Siglo XVIII", ha incurrido en dos infracciones al régimen de horarios preceptuado en el artículo 4 del ya citado Decreto 72/1997, de 7 de julio, al haber quedado suficientemente acreditado en las denuncias de los agentes de la autoridad, que el citado establecimiento se encontraba abierto al público a las 4:45 horas día 9 de diciembre de 2007 con clientes en su interior y a las 4:45 horas día 30 de diciembre de 2007 con clientes en su interior, infracciones éstas tipificadas como graves en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, precepto éste que califica como infracción grave la comisión de una tercera infracción dentro del plazo de un año, procediendo por tanto, y conforme previene el artículo 28.1 del meritado cuerpo legal, a la imposición de multa de 750 euros por cada una de las dos infracciones graves cometidas los días 9 y 30 de diciembre de 2007. La cuantía se ha fijado, una vez valoradas las circunstancias contempladas en el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero y artículo 2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

V.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, por el que se establece

el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, el órgano competente para imponer sanciones por infracciones graves es la Consejería de Presidencia y Justicia.

Esta Consejería de Presidencia y Justicia, de acuerdo con todo lo anterior, resuelve sancionar a Siglo XVIII, S.C., titular del establecimiento "Siglo XVIII", de Torrelavega, con multa de 750 euros por cada una de las dos infracciones graves cometidas los días 9 y 30 de diciembre de 2007, ascendiendo la suma total de las sanciones a 1.500 euros, como responsable de los hechos objeto del expediente.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor consejero de Presidencia y Justicia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso "Modelo 046", procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.

Santander, 11 de agosto de 2008.-La secretaria general, P.A. La directora general de Función Pública, (Decreto 117/2007, de 23 de agosto), Marina Lombó Gutiérrez.

08/11262

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

### Secretaría General

*Notificación de iniciación de expediente sancionador número 39000000408.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por la Delegación del Gobierno en Cantabria, a la persona o entidad denunciada que a continuación se relaciona ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. El correspondiente expediente obra en la Sección de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana de la Delegación del Gobierno en Cantabria, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Santander, 24 de julio de 2008.-El delegado del Gobierno, PD el secretario general, (BOC 21 de agosto de 2008) Miguel Mateo Soler.

EXPTE	APELLIDOS	NOMBRE	DNI-NIF	Fecha	Precepto	Número envío BOC
-------	-----------	--------	---------	-------	----------	------------------

39000000408	Goya Martínez	Julio Pedro	13659214G	09/07/2008	Art. 23.i) L.O. 1/92	05J08/08/10693
-------------	---------------	-------------	-----------	------------	----------------------	----------------

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

### Área de Fomento

*Notificación de iniciación de expediente sancionador número S(PF) 28/08.*

Se hace saber a don Rufino Pérez García, con DNI número 72074814-D, cuyo último domicilio conocido es calle Pereda, número 67, 39400 Los Corrales de Buelna, Cantabria que el señor delegado del Gobierno, con fecha 3